

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Pomaire"

Nombre del Titular : Aguas Andinas S.A
Nombre del Representante Legal : Cristian Bernardo Schwerter Loyola
Dirección : Presidente Balmaceda 1398

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Pomaire", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Pomaire", la que deberá entregarse hasta el 21 de diciembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con María Fernanda Hurtado Roa, dirección de correo electrónico maria.hurtado@sea.gob.cl, número telefónico (56-2) 29569113.

1. Descripción de proyecto

1.1 En la respuesta 1.3 de la Adenda, se indica: *"(...) se presenta en el Anexo 3 Rutas para Traslado de Insumos un kmz con las rutas que se utilizaran para el traslado de insumos, elementos, equipos y maquinarias durante la fase de construcción"*. Luego, al revisar el Anexo 3 de la Adenda, se presenta gráficamente en KMZ la ruta de acceso al predio a través de un camino privado que empalma con la ruta G-628 Camino a la Cruz, sin embargo, en el CIP adjunto en el Anexo 1 de la Adenda, se indica que el acceso al predio es por ruta G-628 Camino a la Cruz. Por lo tanto, se solicita al titular aclarar el acceso al predio, y detallar información sobre las servidumbres respectivas.

1.2 En respuesta 1.7 de la Adenda, el titular señala que, *"El sistema de pretratamiento para el proyecto de ampliación de la Planta cuenta con obras de encapsulamiento que surgen de los resultados de la modelación de olores"*. Al respecto, se solicita al titular detallar que partes u obras del proyecto serán encapsuladas, presentando un diagrama o plano a escala adecuada de tales obras, con su respectiva localización.

1.3 En respuesta 1.16 de la Adenda, el titular señala que, *"Se aclara a la Autoridad que no hay bodega de sustancias peligrosas en la fase de operación, la PTAS solo contempla estanques de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

SUSPEL para hipoclorito”. Al respecto, se solicita al titular describir detalladamente los estanques de SUSPEL para hipoclorito, indicando sus dimensiones, materialidad, y ubicación.

- 1.4 Se reitera al titular observación 1.17 del ICSARA, particularmente, se reitera presentar plano de planta y elevación en escala 1:1000 y 1:500 o similar donde se aprecie la distancia de las estructuras y equipos de la PTAS (Tuberías, Estructuras, Estanque, Equipo, Bodega de SUSPEL y RESPEL, áreas de almacenamiento de combustible) en relación a la napa freática y cauces, presentes en el área de emplazamiento de las obras.
- 1.5 En tabla 1-6 de la Adenda, el titular señala que la obra proyectada y denominada “Lecho bacteriano” es *“(.) asimilable al lombrifiltro de la PTR de Lontué, la justificación se desarrolla en el APENDICE 11 – Homologación de factores de emisión en escenario proyectado”*. Al respecto, se hace presente lo señalado por la SEREMI de MMA en su Of. ORD. N° 875 de fecha 08 de noviembre de 2023: *“Se solicita rectificar la elección del proyecto considerado para la homologación de la fuente denominada “Lecho bacteriano”, presentado en el Apéndice 11 del Anexo 8.14 de la Adenda, ya que, si bien ambos sistemas son sistemas biológicos de filtración utilizados en tratamientos de aguas residuales, la caracterización del efluente no es homologable, puesto que el proyecto “Planta de Tratamiento de Riles y Transformadores eléctricos Planta de Alimento de Mascotas Lontué” no posee similitud en los descriptores de olor y tono hedónico de sus efluentes con los presentados en la evaluación del proyecto”*. Por lo tanto, se solicita al titular de respuesta a lo indicado por la autoridad.
- 1.6 En respuesta 1.24 de la Adenda, el titular señala que, *“(…) se confirma que los lodos de PTAS Pomaire serán trasladados tal como ocurre en este momento; es decir, a un 98% de humedad aproximada. Lo anterior implica que se cumplirá con el D.S. N° 4/2009 del MINSAL, luego de su paso y tratamiento por la PTAS Mapocho – Trebal”*. Luego, en respuesta 1.25 de la Adenda, el titular señala que, *“Se acoge lo solicitado por la Autoridad y se presenta el Procedimiento de trabajo carga y despacho de camiones de las plantas de tratamiento de aguas servidas de localidades, en el Anexo 9 Procedimiento Carga y Despacho de Camiones y en Anexo 3 Rutas para Traslado de Insumos se muestran la ruta establecida”*. Al respecto, se reitera al titular detallar los horarios establecidos de retiro y traslado hacia la PTAS Mapocho – El Trebal, con una ruta establecida de los camiones limpia fosas autorizados, ya que los Anexos 9 y 3 de la Adenda, no contienen esta información.
- 1.7 En respuesta 1.11 de la Adenda, el titular señala que, *“(…) se aclara que efectivamente, el caudal afluente promedio anual 2022 fue 28,2 L/s, lo cual constituye un 9% por sobre el diseño; sin embargo, en términos hidráulicos no existe un efecto negativo en la planta de tratamiento”*. Al respecto, se solicita ampliar la respuesta, y que se justifique técnicamente que no existirá un *“efecto negativo en la planta de tratamiento”* en términos hidráulicos. Para su respuesta, se solicita indicar por qué considera que no se afectará el filtro percolador, los sedimentadores, y demás equipos o unidades nuevas y existentes, entre otros antecedentes.
- 1.8 En la respuesta 1.30 de la Adenda, el titular declara desde donde se extraerá el agua para cada fase del proyecto indicando que: *“se aclara a la autoridad que el agua industrial para la fase de construcción será provista por la misma PTAS Pomaire desde la salida de la cámara de contacto, que consiste en el agua tratada por la planta que cumple con los estándares de*



calidad establecidos para su disposición según establece el D.S. N°90/2000 del MINSEGPRES". Al respecto, se requiere ampliar los antecedentes indicando:

- a) Especificar a qué uso de agua industrial en la fase de construcción se refiere (humectación de caminos u otro). Aclarado el uso, se requiere establecer una frecuencia de monitoreo y normativa a partir de la cual se verificará el cumplimiento del tratamiento según el uso que se dará, para verificar que el agua tratada cumpla con la calidad indicada.
- b) Implementar un registro trazable y fiscalizable de dicho suministro, detallando el lugar en que se mantendría dicho registro, los contenidos mínimos del mismo y que éste se mantenga actualizado y disponible en caso de ser solicitado por la autoridad fiscalizadora.

1.9 Se solicita actualizar la tabla 1.31 de la Adenda, en la que se solicita presentar Tabla Resumen, la cantidad (l/s), origen y periodo en que el recurso hídrico es requerido para materializar el Proyecto, en todas las fases (incluyendo el proyecto existente), para los usos: doméstico, industrial (lavado u otro), dado que el titular no declara todos los usos (por ejemplo, no menciona el uso y cantidad de recurso requerido para lavado de canoas mixer).

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1 En consecuencia, a que en el presente ICSARA Complementario (capítulo 4), se solicita complementar el muestreo limnológico, se reitera que, en caso de evidenciar la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, se debe incorporar:

- D. Ex N° 878 de 2011 del MINECON, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo N°3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.
- D.S. N° 461 de 1995 del MINECON, debido a que el proyecto requirió una caracterización base limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto.
- NCh 1.333, específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS 119

3.1 Si en la caracterización limnológica solicitada en el presente ICSARA Complementario, se determina la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, se reitera al titular adjuntar en Adenda Complementaria los antecedentes necesarios para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial N° 119, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática, durante la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

etapa de construcción del mismo. Para lo anterior, se recomienda utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Cabe destacar, que debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación al Sernapesca de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

PAS 140

3.2 Para la fase de operación, el titular indica en el PAS 140 (Anexo 10.2 de la Adenda), que los residuos sólidos industriales recolectados del sistema de pretratamiento serán conducidos al contenedor existente de 10 m³ que se encuentra al costado del desarenador. Los residuos contenidos en la cámara de rejillas se almacenarán inicialmente en contenedores de 240 L, para luego ser dirigidos a dicho contenedor existente, y los Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliario RSAD, serán almacenados de forma transitoria en contenedores de 240 L especialmente destinados para ello, con tapa hermética y al interior de bolsas plásticas para evitar la proliferación de vectores de interés sanitario (moscas, animales, roedores) que luego serán conducido al contenedor existente de 10 m³. Al respecto, se indica al titular que los residuos recolectados del sistema de pretratamiento almacenados en contenedor de 10 m³, deberán ser manejados en forma independiente de los RSAD (generados en cámara de rejillas, y de áreas generadores referidas al comedor, oficina, y baños y vestidores). Los RSAD deberán ser manejados como indica el titular, es decir, en contenedores de 240 L con tapa hermética y al interior de bolsas plásticas para evitar la proliferación de vectores de interés sanitario (moscas, animales, roedores), debiendo efectuar retiro a lugar autorizado con una frecuencia de 2 a 3 veces por semana. Por lo que, no se permitirá el almacenamiento en contenedor de 10 m³.

3.3 Respecto al Manejo y Gestión de los Residuos Sólidos No Peligrosos, tanto de la fase de construcción como para la fase de operación, el titular no incorpora en la actualización del PAS 140 (Anexo 10.2 de la Adenda), el manejo segregado de los residuos, según lo indicado en la respuesta 1.36 y Tabla 1-12 de la Adenda. Por lo tanto, se solicita actualizar el PAS 140, en base al manejo segregado, indicado en la respuesta 1.36 y Tabla 1-12 de la Adenda.

3.4 En la descripción del sitio de almacenamiento de RSAD del PAS 140 (Anexo 10.2 de la Adenda), de las fases de Construcción y Operación, se solicita al titular incluir el almacenamiento en piso de concreto y una zona impermeabilizada para el lavado de contenedores con sistema de captación de líquidos, que evite la infiltración de éstos a las napas subterráneas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

PAS 142

3.5 En respuesta 1.16 de la Adenda, el titular señala que, “*Respecto a la gestión de RESPEL en la fase de operación, se indica que los residuos que se generan en la toma de muestras analíticas son retiradas por laboratorio y llevadas a la bodega de RESPEL de PTAS Talagante de la empresa. Al igual que los residuos que se generan por mantenimiento son retirados al momento de realizar la actividad de mantenimiento y luego son llevados a bodega de PTAS Talagante. En Anexo 7 Res Sanitaria Bodega Operación Talagante se adjunta autorización sanitaria de dicha bodega*”.

Al respecto, se hace presente al titular lo señalado por la SEREMI de Salud en su Of. ORD. N° 3346 de fecha 08 de noviembre de 2023: “*El titular indica en el PAS 142, que los residuos peligrosos a generar en la fase de operación, serán trasladados a la Bodega modular de RESPEL Planta Talagante, al respecto, se indica que el titular debe considerar el manejo seguro de los residuos peligrosos en el lugar de generación, para lo cual, deberá contar con un sitio de almacenamiento de Residuos Peligrosos en la instalación de la PTAS de Pomaire. No se permitirá el traslado de éstos a la bodega de RESPEL de la Planta Talagante*” (énfasis agregado). Por lo tanto, se solicita al titular dar respuesta a lo indicado por la autoridad.

PAS 160

3.6 En el Anexo 10.4 de la Adenda, PAS 160, particularmente en el punto b.3 plano de emplazamiento de las edificaciones, si bien se presenta el cuadro general con las superficies edificadas (permanentes y temporales), no se describe la superficie predial (ha), superficie total del proyecto (ha), y superficie afecta a IFC (m²). Por lo tanto, se solicita al titular ampliar la presentación, adjuntando un plano que contenga todos los antecedentes para su aprobación como; individualización del arquitecto (nombre, domicilio, Rut, teléfono, correo electrónico) firmas y nombre (propietario y/o representante legal y arquitecto), singularización del predio (nombre, dirección, rol) etc.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del Art. 11 de la Ley.

Área de Influencia

4.1 Si bien el titular presenta en Adenda, una caracterización limnológica realizada en junio de 2023 (Anexo 8.2 de la Adenda), en la cual no se detecta la presencia de fauna íctica, esta deberá ser complementada con un muestreo a realizar en una época contrastante, con la finalidad, de comprobar que en el curso de agua donde se realizará la descarga, no existe presencia de fauna en estado de conservación, que pueda verse afectada por el aumento de la descarga. Para lo anterior, se solicita realizar un estudio en temporada estival, cuando los canales de riego portan mayor caudal de agua. Se sugiere al titular utilizar la “Guía metodológica y protocolos de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Artículo 5 del RSEIA, Riesgo para la salud de la población

4.2 En respuesta 4.21 de la Adenda, el titular señala que, *“Tal como se solicita en la observación, con el fin de tomar la normativa más restrictiva utilizada en proyectos asociados a PTAS, se seleccionó la norma de Holanda, cuyo límite de concentración en inmisión corresponde a 3,5 OUE/m³ percentil 98 para receptores ubicados en zonas residenciales dispersas”* (énfasis agregado). Sin embargo, de acuerdo a la normativa de referencia utilizada (holandesa) y adjunta en el Anexo 6 del Anexo 8.14 de la Adenda, la normativa más restrictiva utilizada en proyectos asociados a PTAS de la norma holandesa, corresponde a Zona residencial con proyecto existente cuyo límite de olor permitido es 1.5 OUE/m³ percentil 98. Por lo tanto, se solicita al titular rectificar la presentación del Informe de evaluación de olor, adjunto en el Anexo 8.14 de la Adenda, respecto del cumplimiento de los Niveles permisibles presentados en el punto 6.1 Selección de normativa, considerando en la evaluación del proyecto, el estándar de la norma holandesa correspondiente al nivel más estricto de evaluación para este proyecto (Zona residencial con proyecto existente), toda vez que el proyecto se encuentra emplazado a 300 metros del núcleo urbano del sector Pomaire. Conforme se indica en el D.S N°40/2012 del MMA, la evaluación del proyecto se debe realizar en la condición más desfavorable por lo que la elección de la normativa mencionada debe considerar este criterio, ya que existen gran número de viviendas cercanas al lugar de emplazamiento del proyecto. Se sugiere incluir tecnologías de abatimiento y reducción de olores con el fin de disminuir el impacto odorífero del proyecto en los receptores cercanos.

4.3 En respuesta 1.10 de la Adenda, el titular señala que, *“(…) el lecho bacteriano tendrá una eficiencia de remoción del 80%; es decir, el efluente secundario tendrá una concentración proyectada de DBO de 28 mg/L. Dicho porcentaje se basa en la Tabla que se muestra a continuación, extraída del documento EPA “Wasterwater. Technology Fact Sheet. Trickling Filters.”*”. Luego, en la tabla 1-4 de la Adenda se muestra la tasa de eliminación de DBO5 según tipo de filtro. Al respecto, se solicita al titular justificar la aplicación de la tasa de eliminación de DBO5 de un 80%, correspondiente a un tipo de filtro denominado “Low Filter”, detallando las variables de diseño del proyecto en evaluación que acrediten la utilización de este tipo de filtro y su respectiva tasa de eliminación de DBO5.

4.4 Se solicita al titular ampliar la presentación de la sección 4.1.2 del Anexo 8.14 de la Adenda, presentando la justificación considerada para la aplicación del Factor de reducción de un 95% en la Tasa de Emisión de Olor, debido al cierre hermético de las fuentes “Canal de ingreso y rejas” y “Cámara de rejas”. Se solicita además aclarar el diseño y operación de estas fuentes describiendo en el estudio que partes, obras u acción abaten, controlan o minimizan las emisiones de olor, fundamentando su eficiencia mediante mediciones o datos presentados por el fabricante. Se aclara que los valores de remoción odorante en coberturas de lagunas indicados en el informe adjunto en el Anexo 8.14 de la Adenda, corresponden a proyectos pertenecientes a planteles porcinos, por lo que no es comparable con el proyecto en evaluación, por lo cual no entrega el sustento técnico para ser considerado.

4.5 Se solicita al titular rectificar la elección del proyecto considerado para la homologación de la fuente denominada “Lecho bacteriano”, presentado en el Apéndice 11 del Anexo 8.14 de la Adenda, ya que, si bien ambos sistemas son sistemas biológicos de filtración utilizados en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

tratamientos de aguas residuales, la caracterización del efluente no es homologable, puesto que el proyecto “Planta de Tratamiento de Riles y Transformadores eléctricos Planta de Alimento de Mascotas Lontué” no posee similitud en los descriptores de olor y tono hedónico de sus efluentes con los presentados en la evaluación del proyecto.

- 4.6 Se solicita al titular ampliar la presentación del Anexo 8.14 de la Adenda, respecto de las metodologías para la predicción de impactos por olor mencionadas en la Guía para la Predicción y Evaluación del Impacto por Olor en el SEIA, incluyendo los Métodos relacionados con la percepción de la comunidad, mediante encuestas y registros de quejas. Al respecto se señala al titular que para la predicción de impactos no basta con aplicar un modelo de dispersión, siendo necesario relacionar sus resultados con la percepción y respuesta a los olores por parte de las personas receptoras, que den cuenta de malos olores y presencia de vectores.
- 4.7 En relación a la respuesta 2.10 de la Adenda, respecto a las fuentes de emisiones odoríferas, identificadas en el punto 4.1.2 del PGO (Anexo 7 del Anexo 8.14 de la Adenda), se solicita al titular aclarar porque no se incluyó en la estimación de la emisión atmosférica de olor la “Planta elevadora”, obra que es parte del proyecto en evaluación, y en caso de corresponder, incluirla en una nueva modelación.
- 4.8 En relación a la respuesta 2.10 de la Adenda, respecto a las medidas de Control y Seguimiento, planteadas en el punto 6 del PGO (Anexo 7 del Anexo 8.14 de la Adenda), el titular propone realizar:
- Olfatometría dinámica semestral durante los 2 primeros años de operación.
 - Estudio de Impacto Odorante (EIO) anual durante los 2 primeros años de operación.
 - Estudio de Impacto Odorante (EIO) ante cambios significativos.
 - Registro de quejas por malos olores.

Y señala que, “Con la información levantada en las olfatometrías dinámicas durante la operación, se realizará de forma anual, un nuevo estudio de impacto odorante. Dicho estudio deberá contener como mínimo: (...) Modelación de dispersión utilizando como insumos los datos identificados anteriormente siguiendo las recomendaciones de las guías aplicables por el SEA”. Al respecto, se solicita al titular considerar la modelación de las emisiones, de acuerdo a la Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA (segunda edición) (SEA, 2023), y la evaluación de las emisiones odoríferas, de acuerdo a la Normativa Holandesa empleada en esta Evaluación Ambiental. Además, en el caso de reclamos reiterativos de la comunidad impactada, y según los resultados obtenidos en los estudios de impacto odorante (EIO), se solicita ampliar lo presentado, donde se incluyan nuevas propuestas a las mejoras operacionales y/o diseño a la PTAS, mejoras que deberán considerar un plazo menor al anual (no mayor a 6 meses), según lo planteado en el PGO.

- 4.9 A partir de las observaciones referidas a la componente Olor, se solicita al titular ampliar la presentación adjuntando un nuevo anexo del Informe de Modelación de emisiones odorantes, que considere la memoria de cálculo de la Tasa de emisión de olor al modelo de dispersión, y que incorpore las observaciones antes señaladas.
- 4.10 En función de las observaciones referidas a la componente olor, se solicita al titular actualizar el descarte de riesgos para la salud de la población considerando lo indicado en la “Guía para la predicción y evaluación de impactos de olor en el SEIA” (SEA, 2017).

Artículo 6 del RSEIA, Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

- 4.11 Considerando el levantamiento de fauna íctica (Caracterización limnológica) del presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular, en base a los resultados presentados, descarte posibles efectos adversos sobre la fauna detectada y en especial si se encuentran en estado de conservación producto del aumento de la descarga del efluente en el canal receptor y los cuerpos aguas abajo de este. Para el descarte deberá considerar los efectos que se indican en la Guía para la evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (segunda edición) (SEA, 2023).
- 4.12 En relación a la caracterización hidrológica, presentada en el Anexo 8.4 de la Adenda, se solicita al titular describir las medidas de gestión ambiental conducentes a impedir un impacto significativo en la calidad de las aguas de los cauces, durante toda la vida útil del proyecto.
- 4.13 En relación a la caracterización hidrogeológica, presentada en el Anexo 8.5 de la Adenda, se solicita ampliar la presentación, incorporando antecedentes acerca de las variaciones de nivel de las aguas subterráneas en el sector acuífero con vulnerabilidad alta a la contaminación.
- 4.14 En función de las observaciones referidas a la componente hídrica, se solicita al titular actualizar el descarte de efectos características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley N° 19.300 y en función del artículo 6 letra g.2, particularmente:
- a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos.
 - b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
 - c) Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.
 - d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).

Artículo 11 Ter de la LGBMA

- 4.15 Se reitera al Titular considerar la suma de los impactos para cada una de las componentes ambientales involucradas en el Proyecto en evaluación y el proyecto a modificar, según lo establece el artículo 11 ter de la LBGMA, ya que esta información no es presentada por el titular en respuesta 4.18 de la Adenda. Además, deberá asegurar que al sumar cada uno de los impactos no se generan los efectos adversos significativos establecidos en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del RSEIA. A lo anterior, el Titular deberá desarrollar el análisis considerando la situación base concordante con el cronograma del Proyecto y en base de aquello, presentar el análisis por componente, y por cada literal del artículo 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del RSEIA.

5. Plan de Contingencias y Emergencias



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

5.1 En relación al Anexo 13 de la Adenda, donde se presenta el Plan de contingencias y emergencias, se solicita al titular incluir en “Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia” para todos los riesgos identificados lo siguiente:

“El titular presentará un "Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias", en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente y SEREMI del Medio Ambiente) y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental, el que deberá considerar a lo menos lo siguiente:

- i. Antecedentes relativos al evento o accidente (tipo y causa; fecha; hora; sustancia, residuo, emisiones al aire u otra relacionada con la contingencia; duración del evento; acciones de control ejecutadas; personas afectadas, etc.).*
- ii. La identificación del área afectada y su extensión (ya sea en el suelo, subsuelo, curso de agua, o en el aire).*
- iii. La identificación y explicación de la(s) posible(s) técnicas(s) y/o acción(es) que se implementaron para limpiar el o los recursos naturales que hayan sido afectados (suelo, agua, ecosistemas y especies).*
- iv. Un protocolo aplicable al manejo proyectado de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) generados en el marco de una contingencia como posibles derrames de sustancias peligrosas u otra, el cual deberá considerar las directrices normativas aplicables a esta materia”.*

5.2 Respecto al Anexo 13 Plan de Contingencia y Emergencia de la Adenda, punto 8 no se menciona a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), ni al Servicio Agrícola y Ganadero en caso de alguna emergencia referente a Fauna Silvestre. Por lo tanto, se solicita al titular incluir ambos organismos del estado.

5.3 Respecto al punto 10.12 del Anexo 13 de la Adenda, atropellos y/o accidente que pueda sufrir la fauna silvestre, se solicita amplia la presentación, incluyendo los centros de rescate y/o rehabilitación que serán asignados para trasladar a los ejemplares que se encuentren propensos de sufrir algún tipo de atropello y/o accidente. Considerar además que estos centros deben encontrarse en la Región Metropolitana.

5.4 Respecto con la respuesta 5.2 de la Adenda, el titular declara que ante la potencial rotura de tuberías que transportan aguas servidas, las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia son las siguientes: *“Contener la fuga de la tubería. Dar aviso al supervisor móvil para que se comuniquen con guardias de seguridad, jefatura y Superintendencia de Medio Ambiente. En caso de que la rotura de tuberías comprometa cursos o cuerpos de agua, se deberá informar de manera oportuna dentro de las primeras 24 horas de ocurrido el evento, a la Superintendencia del Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Pesca regional, u otra entidad*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

de competencia ambiental”. Al respecto, se solicita ampliar antecedentes, especificando qué acciones y medidas realizará para la contener la fuga.

5.5 Se solicita al titular ampliar la respuesta 5.5 de la Adenda, incorporando la siguiente medida ante el potencial afloramiento de aguas durante la fase de construcción, en la que tanto el titular y/o sus contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la SMA, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades:

“Ante el potencial afloramiento de aguas durante la Fase de Construcción o durante la Fase de Operación y Cierre del proyecto, tanto el titular y/o sus contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades:

- i. *Verificar la calidad del agua mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado, que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es de similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final.*
- ii. *Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos, a fin de que esto además le permita al titular diseñar las medidas para el control de la estabilidad de las obras en el sector del afloramiento.*
- iii. *Enviar de inmediato los resultados de los análisis químicos y pruebas hidráulicas a la SMA, en un Informe que detalle los hechos. A su vez, se solicita al Titular que acompañe imágenes fotográficas (con fecha) describa los procedimientos seguidos y el análisis y discusión de los resultados respecto de la calidad (parámetros de la NCh 409), volúmenes y caudales, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones para la gestión de dichas aguas (disposición final).*
- iv. *Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la autoridad.*
- v. *El titular deberá informar el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 hrs.*
- vi. *Si el afloramiento de aguas responde a un escenario permanente, el titular deberá incurrir en los estudios suficientes y necesarios que permitan determinar la posibilidad de alcanzar una solución definitiva, o bien determinar si responde a un cambio sustantivo de las variables evaluadas, sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas ambientales”.*

5.6 Se solicita al titular ampliar la respuesta 5.5 de la Adenda, incorporando las siguientes medidas en caso de accidente/derrame que comprometa los recursos hídricos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

“En caso de ocurrencia de accidente que comprometa los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:

- i. Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.*
- ii. Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.*
- iii. Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.*
- iv. En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad. (sólo en caso de accidentes)”.*

6. Fichas resumen

En consideración a lo declarado en el Anexo 14 “Fichas Resumen” de la Adenda, y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA complementario para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a) Descripción del Proyecto
- b) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
- d) Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato, indicando además las referencias respectivas (capítulo de la DIA, Adenda, Anexo, entre otros) respecto de la información presentada:

6.1.- Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.2.- Partes, Obras y Acciones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]
-------------------	--	--	--

6.3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía,	[Descripción de cómo se proveerá el suministro



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

agua, u otros semejantes]	básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

<i>ejemplo aguas servidas, otras emisiones liquidas, entre otras.]</i>	<i>en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

	manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

6.7. Productos Generados y Actividades Mantenición

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenición 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[Describir la mantención]

6.8. Planes Contingencia y Emergencias.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	<i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]</i>
Fase del proyecto a la que aplica	<i>[Fase de construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	<i>[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir]</i> <i>[En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

6.9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
---	----------------

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos,	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

glaciares y zona con valor ambiental	<i>valor ambiental.</i>]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[<i>Antecedentes</i>]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[<i>Antecedentes</i>]

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[<i>Nombre del impacto</i>]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[<i>Construcción, operación o cierre</i>]
Impacto ambiental no Significativo n	[<i>Nombre del impacto</i>]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[<i>Construcción, operación o cierre</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

6.10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento** deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

6.11. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

a la que aplica	
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

6.12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

	<i>compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

7. Relación con los planes de desarrollo comunal

7.1 En relación a la respuesta 8.2 de la Adenda, se reitera al titular ampliar la información respecto a la relación del proyecto con el desarrollo de los usos permitidos y prohibidos, y normas urbanísticas establecidos en la Ordenanza del Seccional Pomaire del PRC de Melipilla.

8. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Lineamiento Estratégico: Santiago Región Integrada e Inclusiva

Objetivo Estratégico: Incentivar la recuperación y valorización de identidades territoriales (locales, barriales) al interior de la región.

8.1 En respuesta 9.4 de la Adenda el titular acoge suscribir un CAV de coordinación y apoyo al Cuerpo de Bomberos de Melipilla, y señala que “*Se compromete a informar a Bomberos los planes de emergencias de la PTAS Pomaire así como las sustancias químicas que se almacenan en ella. Además de capacitar a los trabajadores y operadores de la PTAS sobre prevención y actuar ante incendios*”. Sin embargo, este CAV no está descrito en la Adenda, por lo tanto, se reitera al titular suscribir este compromiso y presentarlo de acuerdo a punto 6.12 del presente ICSARA Complementario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

9.1 Se hace presente al titular lo señalado por la SEREMI MINVU en su Of. ORD. N° 2997 de fecha 08 de noviembre de 2023: *“Esta secretaría se pronuncia favorablemente al PAS 160 por no originar nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana. De todas formas, se hace presente al titular que deberá solicitar a esta Secretaría de forma sectorial las condiciones urbanísticas que debe cumplir la Planta en virtud del Art. 55 LGUC y el 7.2.2.1 del PRMS”*.

9.2 Se hace presente al titular lo señalado por la SEREMI MTT en su Of. ORD. N° 32371 de fecha 09 de noviembre de 2023: *“El titular deberá dar total cumplimiento a los flujos vehiculares establecidos en las tablas N° 36, 37 y 38, presentados en el estudio de movilidad de la ADENDA. En caso de que se requiera aumentar el flujo vehicular o modificar las dimensiones de los vehículos utilizados por el proyecto, se deberá presentar un estudio de movilidad a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte para su evaluación. (...) Se deberán respetar las rutas de ingreso y de egreso establecidas para el flujo vehicular descritos en las tablas N° 1 y 2 y figura N°1 presentados en el estudio de movilidad de la ADENDA. No se permite el uso de otras vías para este propósito”*.

9.3 Se hace presente al titular lo indicado por SUBPESCA en su Of. ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 444 de fecha 15 de noviembre de 2023: *“(…) previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar a Sernapesca regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>”*.

10. Compromisos ambientales voluntarios

10.1 Dentro del Plan de Gestión de Olores (PGO) que el titular presenta en el Anexo 8.14 de la Adenda, se incluye el CAV n° 3 correspondiente a realizar estudios de impacto odorante (EIO) con una frecuencia anual, durante los primeros 2 años de la fase de operación del proyecto, estos estudios incluirán las olfatometrías dinámicas y modelación de olores que se realizarán semestralmente durante los 2 primeros años de la fase de operación. Al respecto, se solicita al titular entregar los resultados de olfatometría y modelaciones u otros resultados de estudios pertinentes que se encuentran en el PGO al Departamento de Medio ambiente de la Ilustre Municipalidad de Melipilla, al igual que a la SEREMI de Salud y a la SMA.

10.2 En respuesta 10.4 de la Adenda, el titular señala que, *“Se acoge lo solicitado por la Autoridad y se indica que se complementará al Plan de comunicaciones del PGO el cual deberá informar el inicio de las obras y toda información relevante del proyecto a objeto de disminuir eventuales molestias a los grupos humanos del área de influencia”*.

Al respecto, se aclara al titular que la solicitud de suscribir un CAV de Plan de comunicaciones es adicional a lo que se encuentra contenido en el PGO respecto a esta materia. Por lo tanto, se reitera al titular lo siguiente: *“(…) se solicita establecer, a través de un compromiso ambiental*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

voluntario, un Plan de Comunicación con las comunidades cercanas, mediante el cual se deberá informar el inicio de las obras y toda información que considere relevante disminuir eventuales molestias a los grupos humanos del área de influencia. Esta información deberá ser comunicada en forma previa al inicio de cada fase de construcción, fase de operación y fase de cierre (de corresponder) y establecer un medio de contacto como un fono reclamos, una oficina para recoger las inquietudes de modo de tomar las acciones preventivas y/o correctivas. Además, deberá entregar a los vecinos más cercanos cartillas informativas a la comunidad número de teléfono y correo electrónico para que los habitantes que están circundantes al lugar de emplazamiento puedan poner quejas sobre molestias provocadas por la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas, considerando un tiempo de respuesta en días hábiles, para dar respuesta a eventuales quejas y el tiempo de implementación de las soluciones, en caso de que corresponda”. En caso de acoger este compromiso, se solicita al titular incluir este CAV en la actualización del capítulo correspondiente, incluyendo toda la información que se detalla en punto 6.12 del presente ICSARA Complementario. Adicionalmente, se solicita incluir a la Ilustre Municipalidad de Melipilla dentro de los organismos que son informados como forma de control y seguimiento.

10.3 Respecto a los CAV n°1 n°2, Charlas de Inducción Arqueológica y Charlas de Inducción Paleontológica, que se detallan en el Anexo 15 de la Adenda, se reitera al titular incluir dentro de los reportes correspondientes al indicador de cumplimiento, la siguiente información:

- a) Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes
- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.

Adicionalmente, respecto a las charlas de inducción paleontológicas, se hace presente al titular lo señalado por el CMN en su Of. ORD. N° 4964 de fecha 08 de noviembre de 2023: “(...) *deberán ser dictadas por un/a asesor/a en paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N° 650 de 2022 sobre la “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”, previo al inicio de las obras y cada vez que se incorpore nuevo personal. (...) con el fin de resguardar el patrimonio paleontológico, de realizarse algún hallazgo durante las excavaciones, se deberá paralizar las obras y tramitar el permiso correspondiente*”.

10.4 En respuesta 4.9 de la Adena el titular señala que, “El Titular realizó el 11 de mayo de 2023 una inspección visual a la totalidad del área del proyecto y a sus obras específicas, a cargo de los arqueólogos Jorge Rodríguez y Pablo Arenas, de acuerdo a los criterios indicados en los puntos a hasta g de esta observación. Como resultado del análisis bibliográfico y de la inspección visual realizada, se descartó para el área del proyecto la presencia de sitios arqueológicos o de elementos relacionados al patrimonio cultural. Para mayores detalles ver Anexo 8.11 Informe de Arqueología”. Al respecto, se hace presente al titular lo indicado por el CMN en su Of. ORD. N° 4964 de fecha 08 de noviembre de 2023: “Debido a la cercanía de las obras del proyecto con el sitio “Po4”, no incluido en el presente informe e identificado previamente en el contexto del proyecto Fondecyt N° 1160511 “Variabilidad en sociedades no jerárquicas: un análisis a partir de los períodos alfareros de Chile Central” -el cual se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>

*encuentra adyacente al límite sur de la PTAS-; el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) solicita implementar **monitoreo arqueológico permanente**, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial en el área del proyecto” (énfasis agregado). Por lo tanto, se solicita al titular un pronunciamiento al respecto.*

En relación a lo anterior, se solicita al titular suscribir como CAV, implementar monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología. En caso de corresponder, la forma de reportar el cumplimiento de dicho CAV será a través de un informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, que deberá ser entregado a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), incluyendo los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - Medidas de protección y/o conservación, implementadas.
 - Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:
<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación.



Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.

10.5 Respecto a la respuesta 10.6 de la Adenda, se solicita al titular ampliar la información sobre el CAV monitoreo de calidad de las aguas superficiales del SN1 (derivado del canal Picano) que recibirá la descarga del proyecto en evaluación, indicando explícitamente que la periodicidad del monitoreo será trimestral, tal como se solicitó en observación 10.6 del ICSARA. Además, se solicita presentar el CAV acogido de acuerdo a punto 6.12 del presente ICSARA Complementario (Ficha Resumen), con toda la información que ahí se solicita, de manera de tener un compromiso ambiental verificable y fiscalizable.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/MHR

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador de PAC) <jccorales.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160677459>